

11448

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Olarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de aceros especiales en barras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de aceros especiales en barras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Olarra, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército 29, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo 70 por 100, contenido Cr (P. A. 73.02.33), y la exportación de aceros especiales en barras (P. A. 73.15.45.2).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acero exportados, de las características que a continuación se especifican, se datarán en cuenta de admisión temporal, se pondrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de ferrocromo:

Aceros a exportar	Ferrocromo s/70 por 100 a importar — Kilogramos	Aceros a exportar	Ferrocromo s/70 por 100 a importar — Kilogramos
W-4300	22,4528	W-4001	14,9058
W-4301	22,4528	W-4006	13,0188
W-4305	22,4528	W-4016	19,6226
W-4401	21,5094	W-4021	13,0188
W-4404	21,5094	W-4034	13,0188
W-4435	21,5094	W-4057	20,5660
W-4510	20,5660	W-4122	19,6226
W-4541	22,4528	W-4104	19,6226
W-4571	21,5094	W-4024	13,0188
W-4000	13,0188	W-4841	35,6603

Se considerarán mermas el 24,28 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11449

ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ibérica del Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de aparatos para la producción de frío.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Frío, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de diferentes aparatos para la producción de frío,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ibérica del Frío, S. A.», con domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Motocompresores herméticos para fluido frigoríficos, con potencia comprendida entre 1/8 CV. a 1 CV. (P. A. 84.11.D.2.b).

— Tubería de cobre recta o en rollos, con diámetros exteriores comprendidos entre 5 y 20 m/m. (P.A.74.07.A.1).

— Chapa galvanizada o cincada con espesores de 0,6 a 2,5 m/m. (P.A.73.13.D.3.b.II).

— Bobinas laminadas en frío de 0,5 a 1,8 m/m. (P.A.73.13.D.2.c.).

— Desbastes en rollo para chapas «coils», con espesor de 1,5 a 8 m/m (P.A.73.08).

— Chapa acero inoxidable 18/8 en espesores comprendidos entre 0,6 a 2 mm. (P.A.73.15.E.8.b.II.b).

— Chapas de aluminio liso o gofrado con espesores comprendidos entre 0,7 a 2 mm. (P.A.76.03.A.)

— Poliuretano (P.A.39.01.D).

— Cierres y bisagras para puertas cámaras (P.A.83.02.C), y la exportación de aparatos para la producción del frío (P.A.84.15.99), modelos:

CH-140	AC-500	VP-12.
CH-190	VF-1500	VP-18.
CH-250	VF-200	ARI-6.
CH-320	VF-2500	ARI-10.
CH-330	VF-3000	ARI-14.
DG-140	VC-1600	ARI-15/S.
AC-130	VC-2100	ARI-19/4.
AC-250	IC-1500	ARI-19/5.
AC-350	IC-2000	RB-220.
AC-400	VM-12	RB-340.